

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 24 de octubre de 1973 de revisión de características de la inscripción a favor de don Alejandro Carmona García y otros, en término municipal de Alhama (Almería).

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España de la inscripción número 20.859 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se ha practicado las siguientes actuaciones.

Se ha notificado personalmente a don Francisco Martínez García y otros, quienes disfrutaban el aprovechamiento en la actualidad para que justificasen fehacientemente la transmisión del mismo por el titular inscrito bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se entendería su conformidad en la cancelación del asiento, no habiendo contestado al requerimiento en los plazos señalados.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1970, número 119, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 7 de septiembre de 1970, número 201, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alhama (Almería), no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 20 de julio de 1970, que el aprovechamiento existe mediante una boquera de aguas turbias y claras, cuyo actual propietario es don Francisco Martínez García y varios más.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 24 de octubre de 1970, propone se proceda a cancelar la inscripción número 20.859.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado personalmente al actual usuario, no contestando al requerimiento y para mayor seguridad se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Los actuales usuarios del aprovechamiento no han probado fehacientemente la transmisión de su derecho desde el titular inscrito, por lo que ésta situación debe ocasionar la pérdida de la protección del Registro.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967

Número de inscripción 20.859, folio 59, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Andarax.
Clase de aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz molino de las Teresas.

Nombre del usuario: Don Alejandro Carmona García, don Tomás de Arcos Ordóñez, don Manuel Campos Martínez y otros.
Término municipal y provincia de la toma: Alhama (Almería).

Título del derecho: Expediente posesorio aprobado por el Jefe de Alhama de fecha 21 de julio de 1.902.

Observaciones: Inscripción definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Andrada Vanderwilde, un aprovechamiento de aguas del río Corbones en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino a riegos.

Don Joaquín Andrada Vanderwilde ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Andrada Vanderwilde autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de

27,132 litros/segundo de aguas del río Corbones o su equivalente de 36,22 litros segundo en régimen de 18 horas diarias, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 58,5250 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Vado Viejo» (Parcela 35), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año y quedando prohibida toda derivación en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de once meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario no podrá instalar una potencia de elevación superior a 50 C. V. en consonancia con los caudales que se autorizan, debiendo reseñarse en el acta de reconocimiento final que se efectúe sobre las obras realizadas, las características de la maquinaria de elevación, que no podrá modificarse sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

4.ª La Administración se reserva el derecho, en todo momento de imponer al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que se consideren adecuados, desapareciendo en este caso la facultad de efectuar el riego en jornada restringida de dieciocho horas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir procederá al precentado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo, en 1 de junio de cada año, y efectuará el desprecintado el día 30 de septiembre. De igual forma y en cumplimiento de la condición anterior, podrá suspender la utilización del aprovechamiento durante el período que normalmente quedan autorizados los riegos, cuando la escasez de caudales del río, a juicio del Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, impida que queden cubiertas las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Corbones, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.